

conducir de la clase C, conocimiento de mecánica y manejo de vehículos y maquinaria diversa para obra, montaje y desmontaje de piezas, reparaciones susceptibles de ser efectuadas en carretera y obra, conocimiento de las averías más frecuentes y del vigente Código de Circulación. Se considera como mérito el poseer permiso de conducir de la clase especial.

d) Para las de Oficial de primera Maquinista se exigirán las mismas condiciones que para la de Conductor, aunque el permiso de conducir que posea puede ser de clase B; además, los conocimientos teórico-prácticos del oficio, especialmente en el manejo de maquinaria de obras públicas.

e) Se considerarán méritos el poseer un título o carnet profesional de la categoría que se solicita. Para el personal fijo, eventual o interino se considera mérito el haber desempeñado competentemente funciones similares a la vacante que ha de cubrirse.

3.º Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán cuantos deseen tomar parte en este concurso-oposición solicitarlo, mediante instancia dirigida al ilustre señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres, reintegrada con póliza de tres pesetas, que presentarán en esta Jefatura (plaza de los Gollines, número 4), o estafetas de Correos, de acuerdo con el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias deberán presentarse escritas de puño y letra del interesado, en las que harán constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio y Empresa o servicio donde estuviere colocado, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y méritos que puedan alegarse. Para las plazas que exigen carnet de conducir, clase, número, fecha de expedición y última revisión del mismo.

4.º Una vez transcurrido el plazo, se publicará la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, fechas del examen y lugar de celebración y Tribunal calificador. Contra el acuerdo de exclusión del Tribunal calificador podrán recurrir los interesados, en el plazo de quince días, ante esta Jefatura, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El recurso se considerará desestimado si transcurren quince días sin haber recaído resolución sobre el mismo.

Cáceres, 18 de octubre de 1971.—El Ingeniero Jefe accidental, Felipe González Valderrey.—5.985-E.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Puerto de Santa María (Cádiz) por la que se transcribe lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial segundo administrativo, vacante en la plantilla de esta Junta.

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial segundo administrativo, vacante en la plantilla de esta Junta.

Admitidos

Don Rafael Castro Rodríguez.
Don Francisco Prieto Puertas.
Don Luis Peral García.

Excluidos

Ninguno.

Los interesados podrán interponer ante el Presidente de esta Junta del Puerto la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista.

Puerto de Santa María, 20 de octubre de 1971.—El Presidente El Secretario accidental, José L. López.—6.098 E.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Santander por la que se transcribe relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Oficial segundo administrativo.

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición para cubrir una plaza de Oficial segundo administrativo anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1971:

Admitidos

Don Jesús Alberto Cambeiro Pérez.
Don José Manuel Villar Rueda.
Don José María Vergara Valle.

Excluido

Ninguno.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 20 de octubre de 1971.—El Presidente, Cristóbal Pérez del Rugar.—El Secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.—6.123-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se convoca concurso de traslados entre el Profesorado de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas en Institutos Técnicos de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante concurso de traslados entre Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller, numerarios y titulares,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso de traslados la provisión de las plazas vacantes existentes en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que, relacionadas por ciclos, disciplinas y modalidades, figuran comprendidos en el anejo de esta Orden, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—El presente concurso de traslados, que se convoca con carácter de excepción en tanto no pueda ser aplicado a este profesorado el régimen legal unificado de la Enseñanza Media, se regirá por las normas de la presente convocatoria y, en lo no previsto en ésta, por los preceptos de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25); Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), que aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), que aprobó la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso que por la presente se convoca:

1. Los Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de los distintos ciclos, disciplinas y modalidades que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- En servicio activo.
- Los supernumerarios.
- Los excedentes voluntarios que el último día del plazo de admisión de solicitudes hayan cumplido el año en esta situación.

2. Los Profesores titulares, Profesores especiales titulares y Maestros de Taller titulares que hayan obtenido sus nombramientos por un periodo de cinco años y se encuentren en servicio activo.

Están obligados a tomar parte en este concurso los Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios comprendidos en el apartado a) del número 1 de esta norma que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición deberán solicitar, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes anunciadas, entendiéndose, en otro caso, que el interesado no manifiesta preferencia alguna respecto de las plazas omitidas.

En el caso de que no obtuvieran ninguna de las plazas anunciadas, por ser adjudicadas a otros concursantes de mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en la plaza para la que fueron destinados en virtud del reingreso o en otra distinta si resultaren desplazados.

Los comprendidos en el número 1 de la presente norma, tendrán preferencia absoluta sobre los Profesores titulares, Profesores especiales y Maestros de Taller comprendidos en el número 2, a efectos de ser nombrados para las plazas vacantes que soliciten.

Tercera.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos conside-

ren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas solicitudes serán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniéndose a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del citado Ministerio.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsas con sus originales extendida por un Centro o Dependencia del Departamento y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas, reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en los Centros donde actualmente sirven. Los Directores de los mismos serán responsables de la tramitación de las instancias y documentación que reciban, las cuales, después de registradas el mismo día de su presentación, serán remitidas en pliego postal dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia—Registro General, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14—, como límite máximo el último día de expiración del plazo de admisión de solicitudes.

Los que no estén en servicio activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuran en el anexo de esta Orden, las plazas a que aspiren, consignando disciplina, Centro y modalidad.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán retirar su instancia o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluidas en aquella. Dichos escritos deberán ser recibidos por los servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo para su propuesta de resolución. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originalmente solicitadas, ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renunciaciones, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes podrán ser renunciadas por éstos únicamente en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedaron sin destino no obstante haberlas pedido, pero serán irrenunciables cuando como consecuencia de la renuncia las Comisiones especiales debieran volver a reunirse para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4.º del Código Civil.

Cuarta.—El profesorado correspondiente a las plazas que se convocan, incluidos los Maestros de Taller, podrá optar a vacantes de cualquier modalidad siempre que se trate de disciplina o materia igual a la de su cargo, sin necesidad de formular instancia al Departamento en solicitud de la correspondiente autorización.

Quinta.—Una vez finalizado el plazo fijado para la presentación de instancias y documentaciones, los servicios pertinentes de la Sección de Oposiciones y Concursos de Enseñanza Media de la Dirección General de Personal procederán a clasificar las recibidas en dos grupos: En el primero se incluirán las instancias de los concursantes que soliciten en primer lugar una plaza y sean únicos peticionarios de ella y en el segundo grupo las instancias en las que varios aspirantes soliciten la misma plaza.

Las del primer grupo, una vez comprobada la aptitud legal del concursante, serán adjudicadas a los peticionarios sin más dilación.

Sexta.—Las Comisiones especiales nombradas por el Departamento para este concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958, una por cada ciclo, tendrán a su cargo el estudio de las instancias y documentaciones en el caso de concurrencia de varios aspirantes a la misma plaza. A este fin y con objeto de poder nombrar dichas Comisiones, que han de emitir las propuestas razonadas establecidas en el artículo 6.º de la citada Ley, los Directores de los institutos, en los que se anuncian vacantes al concurso, formularán sin otro aviso, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y previa consulta a los Claustros de Profesores respectivos, las propuestas de Vocales titulares y suplentes a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de sus nombramientos, los Presidentes de las Comisiones deberán constituir éstas y retirar de la Dirección General de Personal el expediente del concurso en la parte que les afecte.

En el estudio de esta parte del expediente deberán tenerse en cuenta para la valoración de los méritos los siguientes extremos:

- a) Identidad de modalidad, disciplina o materia.
- b) Antigüedad en los distintos Cuerpos, cuando se trate de Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios o en los nombramientos por cinco años, cuando éstos se refirieran a Profesores y Maestros de Taller titulares.
- c) Servicios efectivamente prestados como numerarios o titulares, en su caso, y aquellos que lleven consigo la excedencia especial.
- d) Labor docente pedagógica y de investigación.
- e) Trabajos científicos en la disciplina que es objeto de la plaza que va a cubrirse, y
- f) Superioridad de título académico.

En las actas que formulen las Comisiones especiales que dictaminen los concursos, deberá constar la valoración de los méritos que aprecie en los distintos concursantes, de entre los comprendidos en el párrafo anterior, que hayan servido de base para la propuesta de nombramientos, relacionando aquéllos por orden de méritos, de mayor a menor, y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Séptima.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la repetida Ley de 24 de abril de 1958, los excedentes que no hayan desempeñado dos años de servicios no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten, si las pretenden otros que cumplan aquella condición.

En ningún caso podrá formularse propuesta de nombramiento para plazas que no figuren en el anexo de vacantes.

Octava.—Los Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de taller numerarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y reintegren al servicio activo como consecuencia del presente concurso, deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Excedentes que se encuentran en servicio activo como funcionarios de otro Cuerpo del Estado:

Presentarán una certificación de la Jefatura de Personal correspondiente, en la que se hará constar el Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en dicho Cuerpo tengan asignado y Centro u Organismo en el que presten sus servicios.

2.º Excedentes que no sean funcionarios en activo como pertenecientes a otro Cuerpo del Estado.

Deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeidos.

b) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Fisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Fisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

c) Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sea psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático, Profesor especial o Maestro de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Novena.—En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser presentadas reclamaciones contra la publicación de alguna o algunas de las vacantes anunciadas que figuren en el adjunto anexo, alegando las causas en que se fundamente la petición de que sean excluidas del concurso.

Décima.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso, se efectuará el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio).

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedentes, tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Los Profesores, Profesores especiales y Maestros de Taller titulares que participan en los concursos-oposición restringidos que se encuentran en tramitación, convocados por Orde-

nes de 5 y 28 de junio y 25 de abril de 1970, respectivamente, para que puedan alcanzar la condición de numerario en las plazas que actualmente ocupan y sean destinados a otros Institutos como consecuencia del presente concurso de traslados, se considerarán como si procedieran de estos últimos Centros, a efectos de ser nombrados Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios, si resultaran aprobados.

Duodécima.—La Dirección General de Personal, en caso de que así lo estime necesario, podrá dictar las resoluciones que sirvan al mejor desarrollo y aclaración de la presente Orden y disponer que los servicios dependientes de la misma adopten las medidas necesarias para la más conveniente ejecución de las normas que la integran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Personal.

Relación de vacantes en Institutos Técnicos de Enseñanza Media, expresadas por ciclos y modalidades, que han de ser provistas por concurso de traslados

CIENCIAS NATURALES

Modalidad agrícola-ganadera

1. Albox (Almería).
2. Ciudadela (Baleares).
3. Dalias (Almería).
4. Ecija (Sevilla).
5. Fuenteovejuna (Córdoba).
6. Guía de Gran Canaria (Las Palmas).
7. Manzanares (Ciudad Real).
8. Mondoñedo (Lugo).
9. Ribadavia (Orense).
10. Tapia de Casariego (Oviedo).
11. Tuy (Pontevedra).
12. Valle de Carranza (Vizcaya).
13. Villarrobledo (Albacete).
14. Villaviciosa (Oviedo).

Modalidad industrial-minera

1. Azpeitia (Guipúzcoa).
2. Azuaga (Badajoz).
3. Cartaya (Huelva).
4. Cés (La Coruña).
5. Cieza (Murcia).
6. Jerez de los Caballeros (Badajoz).
7. La Línea de la Concepción (Cádiz).
8. Miranda de Ebro (Burgos).
9. Mora de Ebro (Tarragona).
10. Mora de Toledo (Toledo).
11. Mota del Cuervo (Cuenca).
12. Tárrega (Lérida).
13. Vera (Almería).

Modalidad marítimo-pesquera

1. Donia (Alicante).
2. Santoña (Santander).

LENGUAS

Modalidad agrícola-ganadera

1. Almonte (Huelva).
2. Amposta (Tarragona).
3. Barbastro (Huesca).
4. Carmona (Sevilla).
5. Caspe (Zaragoza).
6. Daimiel (Ciudad Real).
7. Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
8. Fuenteovejuna (Córdoba).
9. Manzanares (Ciudad Real).
10. Mondoñedo (Lugo).
11. Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
12. Priego de Córdoba (Córdoba).
13. Ribadavia (Orense).
14. Saldaña (Palencia).
15. Tamarite de Litera (Huesca).
16. Tapia de Casariego (Oviedo).
17. Tuy (Pontevedra).
18. Valle de Carranza (Vizcaya).
19. Villafranca del Panadés (Barcelona).
20. Villaviciosa (Oviedo).

Modalidad industrial-minera

1. Azpeitia (Guipúzcoa).
2. Azuaga (Badajoz).
3. Benicarló (Castellón).
4. Cartaya (Huelva).
5. Cazorla (Jaén).

6. Cieza (Murcia).
7. Elche (Alicante).
8. La Carolina (Jaén).
9. Mora de Ebro (Tarragona).
10. Mora de Toledo (Toledo).
11. Tárrega (Lérida).
12. Vera (Almería).

Modalidad marítimo-pesquera

1. Bermeo (Vizcaya).

MATEMÁTICAS

Modalidad agrícola-ganadera

1. Albox (Almería).
2. Alcira (Valencia).
3. Almonte (Huelva).
4. Archidona (Málaga).
5. Arévalo (Ávila).
6. Balaguer (Lérida).
7. Baza (Granada).
8. Cangas de Onís (Oviedo).
9. Consuegra (Toledo).
10. Daimiel (Ciudad Real).
11. Dalias (Almería).
12. Don Benito (Badajoz).
13. Fuenteovejuna (Córdoba).
14. Huerca-Overa (Almería).
15. Laguardia (Álava).
16. Lucena (Córdoba).
17. Manzanares (Ciudad Real).
18. Marchena (Sevilla).
19. Priego de Córdoba (Córdoba).
20. Ribadavia (Orense).
21. Saldaña (Palencia).
22. San Clemente (Cuenca).
23. Tamarite de Litera (Huesca).
24. Telde (Gran Canaria).
25. Tomelloso (Ciudad Real).
26. Trujillo (Cáceres).
27. Villaviciosa (Oviedo).

Modalidad industrial-minera

1. Algemesi (Valencia).
2. Alsasua (Navarra).
3. Amurrio (Álava).
4. Azpeitia (Guipúzcoa).
5. Azuaga (Badajoz).
6. Benicarló (Castellón).
7. Cartaya (Huelva).
8. Cés (La Coruña).
9. Cieza (Murcia).
10. Coca (Segovia).
11. Elche (Alicante).
12. Jerez de los Caballeros (Badajoz).
13. La Carolina (Jaén).
14. Llodio (Álava).
15. Mora de Ebro (Tarragona).
16. Mora de Toledo (Toledo).
17. Mota del Cuervo (Cuenca).
18. Orgiva (Granada).
19. Tárrega (Lérida).
20. Villablino (León).

Modalidad marítimo-pesquera

1. Ayamonte (Huelva).
2. Marín (Pontevedra).
3. Noya (La Coruña).

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Modalidad agrícola-ganadera

1. Archidona (Málaga).
2. Burgo de Osma (Soria).
3. Consuegra (Toledo).
4. Daimiel (Ciudad Real).
5. Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
6. Fuenteovejuna (Córdoba).
7. Lucena (Córdoba).
8. Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
9. Priego de Córdoba (Córdoba).
10. Puerto de la Cruz (Tenerife).
11. Ribadavia (Orense).
12. Santa María del Páramo (León).
13. Tapia de Casariego (Oviedo).
14. Villanueva de la Serena (Badajoz).
15. Villaviciosa (Oviedo).

Modalidad industrial-minera

1. Alsasua (Navarra).
2. Azpeitia (Guipúzcoa).
3. Cartaya (Huelva).

4. Cazorla (Jaén).
5. Mora de Ebro (Tarragona).
6. Motril (Granada).
7. Tarrega (Lérida).

Modalidad marítimo-pesquera

1. Ayamonte (Huelva).

FORMACIÓN MANUAL

Modalidad agrícola-ganadera

1. Balaguer (Lérida).
2. Baza (Granada).
3. Constantina (Sevilla).
4. Ecija (Sevilla).
5. Trujillo (Cáceres).
6. Valls (Tarragona).
7. Vélez Rubio (Almería).

Modalidad industrial-minera

1. Gandia (Valencia).
2. Sabiñánigo (Huesca).
3. Tarazona (Zaragoza).
4. Villablino (León).

Modalidad marítimo-pesquera

1. Bermeo (Vizcaya).

DIBUJO

Modalidad agrícola-ganadera

1. Alcañiz (Teruel).
2. Almonte (Huelva).
3. Balaguer (Lérida).
4. Betanzos (La Coruña).
5. Burgo de Osma (Soria).
6. Constantina (Sevilla).
7. Consuegra (Toledo).
8. Dalías (Almería).
9. Don Benito (Badajoz).
10. Fuenteovejuna (Córdoba).
11. Guía de Gran Canaria (Las Palmas).
12. Hellín (Albacete).
13. Laguardia (Alava).
14. Lalin (Pontevedra).
15. Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
16. Santa María del Páramo (León).
17. Tomelloso (Ciudad Real).
18. Valle de Carranza (Vizcaya).
19. Villafranca del Panadés (Barcelona).
20. Villaviciosa (Oviedo).

Modalidad industrial-minera

1. Calcia (Barcelona).
2. Cartaya (Huelva).
3. Coca (Segovia).
4. Mora de Ebro (Tarragona).
5. Mora de Toledo (Toledo).
6. Mota del Cuervo (Cuenca).
7. Orgiva (Granada).
8. Portillo (Valladolid).
9. Sigüenza (Guadalajara).
10. Tarazona (Zaragoza).
11. Tarrega (Lérida).
12. Vera (Almería).

Modalidad marítimo-pesquera

1. Bermeo (Vizcaya).
2. Noya (La Coruña).

FRANCÉS

Modalidad agrícola-ganadera

1. Alcañiz (Teruel).
2. Almonte (Huelva).
3. Arévalo (Avila).
4. Cangas de Onís (Oviedo).
5. Caspe (Zaragoza).
6. Ciudadela (Baleares).
7. Consuegra (Toledo).
8. Dalías (Almería).
9. Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
10. Fuenteovejuna (Córdoba).
11. Marchena (Sevilla).
12. Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
13. Puerto de la Cruz (Tenerife).
14. Ribadavia (Orense).
15. San Clemente (Cuenca).
16. Santa María del Páramo (León).

17. Segorbe (Castellón).
18. Tomelloso (Ciudad Real).
19. Villaviciosa (Oviedo).

INGLÉS

Modalidad industrial-minera

1. Amurrio (Alava).
2. Azuaga (Badajoz).
3. Benicarló (Castellón).
4. Cartaya (Huelva).
5. Cazorla (Jaén).
6. Cee (La Coruña).
7. Cieza (Murcia).
8. Jerez de los Caballeros (Badajoz).
9. La Carlota (Jaén).
10. Llodio (Alava).
11. Mora de Ebro (Tarragona).
12. Mora de Toledo (Toledo).
13. Mota del Cuervo (Cuenca).
14. Motril (Granada).
15. Orgiva (Granada).
16. Puerto de Santa María (Cádiz).
17. Sigüenza (Guadalajara).
18. Tarrega (Lérida).
19. Torrente (Valencia).
20. Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Modalidad marítimo-pesquera

1. Denia (Alicante).
2. Marín (Pontevedra).
3. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Modalidad administrativa

1. Alcira (Valencia).
2. Betanzos (La Coruña).
3. Carmona (Sevilla).
4. Madrid, «Santa Teresa», segunda plaza.
5. Madrid, «Nuestra Señora de la Almudena», tercera plaza.
6. Segorbe (Castellón).
7. Telde (Las Palmas).

MAESTROS DE TALLER CARPINTERÍA

Modalidad agrícola-ganadera

1. Cangas de Onís (Oviedo).
2. Felanitx (Baleares).

Modalidad industrial-minera

1. Azeitúa (Guipúzcoa).
2. Tarazona (Zaragoza).
3. Villablino (León).

MAESTROS DE TALLER METAL

Modalidad agrícola-ganadera

1. Balaguer (Lérida).
2. Villarrobledo (Albacete).

Modalidad industrial-minera

1. Benicarló (Castellón).
2. La Línea de la Concepción (Cádiz).

MAESTROS DE TALLER ELECTRICIDAD

Modalidad agrícola-ganadera

1. Villarrobledo (Albacete).

Modalidad industrial-minera

1. Elche (Alicante).
2. Sabiñánigo (Huesca).

MECANOGRAFÍA

Modalidad administrativa

1. Barbastro (Huesca).
2. Telde (Las Palmas).

TAQUIGRAFÍA

Modalidad administrativa

1. Alcira (Valencia).
2. Barbastro (Huesca).
3. Baza (Granada).
4. Betanzos (La Coruña).
5. Carmona (Sevilla).
6. Segorbe (Castellón).
7. Telde (Las Palmas).